



PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. 2021-00395

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., veintisiete (27) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente solicitud de prueba, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: El poder no determina e identifica claramente el asunto para el cual fue conferido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se indicó la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar el demandante y su apoderado, así como el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el num. 10 del C.G. del P, en concordancia con el art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

883c2ecd406627bfa60a53e176f88a0ecc603a8992f7de8fc4dc16c9a0cb2936

Documento generado en 27/07/2021 04:19:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>